

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Gobernador civil de Sevilla a D. José Bastos Ansart. Página 170.

Otro nombrando Gobernador civil de Zaragoza a D. Antonio Montaner Castaño.—Página 170.

Otro admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Zaragoza D. Manuel Lorente.—Página 170.

Ministerio de Fomento.

Decreto disponiendo se proceda a la admisión de los Agentes despedidos en las huelgas declaradas en los ferrocarriles, en la forma que se menciona.—Páginas 170 y 171.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelva a don Valentín Guesalaga la cantidad que se indica.—Página 171.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Bartolomé Montijano Risque, concesionario de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Página 171.

Otra estableciendo los cupos para los importadores de hulla inglesa con derechos reducidos.—Página 172.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se adquieran por el Estado los objetos que se indican. Páginas 172 y 173.

Otras confirmando en el cargo de Di-

rectoras de las Escuelas Normales de Maestras que se indican a las señoras que se mencionan, Profesoras numerarias de las mismas.—Página 173.

Otra jubilando a D. Benito Urribarri Paredes, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 173.

Otra concediendo a D. Justo Culebras y Culebras el reingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros.—Página 173.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las Secciones del Escalafón que se indican con los sueldos que se detallan.—Páginas 173 y 174.

Otra disponiendo se depuren las responsabilidades administrativas en que hayan podido incurrir los funcionarios de este Ministerio que desde el curso 1920-21 al 28 de Diciembre de 1928 prestaron sus servicios en la Secretaría del Instituto Nacional del Cardenal Cisneros.—Página 174.

Otra dejando sin efecto las Ordenes de este Ministerio de 30 de Mayo del año actual, relativas a anuncios para la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria que se indican. — Página 174.

Otra disponiendo se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Manuel Pereda y otros contra la Real orden de 23 de Octubre de 1929.—Página 174.

Otra autorizando para que sean representados en el Claustro de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado los alumnos de la misma.—Página 175.

Otra disponiendo se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-

administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Angela Tomás Romeo contra la Real orden de 20 de Julio de 1929.—Página 175.

Otra disponiendo que hasta tanto se constituya la nueva Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, siga funcionando la Junta anterior en la forma y con la constitución que funcionaba hasta ahora.—Página 175.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo se formule la propuesta definitiva de un nuevo Reglamento de Policía minera por una Comisión integrada en la forma que se indica.—Páginas 175 y 176.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de Protección Social a la Familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 176 a 180.

Otra disponiendo se constituyan los Comités paritarios que se indican dentro de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid.—Página 180.

Otra disponiendo se constituya una Sección de Odontólogos dentro del Comité paritario de Médicos-Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéficas sanitarias.—Páginas 180 y 181.

Otra disponiendo se constituya en Tarragona un Comité paritario de la Industria Hotelera y Cafetera.—Página 181.

Otra disponiendo se celebren las elecciones necesarias para la renovación de las representaciones patronal y obrera del Comité paritario del Comercio en general de Madrid.—Páginas 181 y 182.

Otra disponiendo se verifique la renovación total del Comité paritario interlocal del Comercio en general de Zaragoza.—Página 182.

Otra ídem íd. íd. del Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Zaragoza. — Página 182.

Otra disponiendo se constituya en Madrid un Comité paritario de Fabricación de Cerveza.—Páginas 182 y 183.

Otra ídem íd. en Bilbao una Sección

de Obras del Puerto, afecta al Comité paritario de Industrias de la Construcción de dicha capital.—Página 183.

Otra ídem íd. en Zaragoza un Comité paritario del Arte textil. — Página 183.

Otra ídem íd. en Huelva un Comité paritario de Obras de Puerto.—Páginas 183 y 184.

Otra disponiendo que en plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales obreros, efectivos y suplentes, de la Sección de Ayudantes y Capataces del Comité paritario de Minas de Oviedo.—Página 184.

Otra disponiendo se constituya en San Sebastián un Comité paritario de Industria de la Pesca.—Página 184.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Sevilla a D. José Bastos Ansari.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Zaragoza a D. Antonio Montaner Castaño, que desempeña igual cargo en el de Sevilla.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Zaragoza D. Manuel Lorrente.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Desde el advenimiento de la República, el Gobierno provisional se ha

ocupado con todo interés de examinar las peticiones reivindicatorias del personal obrero, a fin de ir resolviéndolas en justicia.

Entre todas ellas, el Gobierno ha atendido preferentemente a los anhelos manifestados por los obreros ferroviarios seleccionados por motivos de huelgas declaradas en distintas Compañías, y estima llegado el momento de que esos anhelos tengan realización, por entender, en primer lugar, que con el tiempo transcurrido desde que los despidos fueron efectuados se han desvanecido por completo las razones de relajamiento de autoridad y disciplina que las Compañías pudieran alegar, siendo preciso reconocer, por otra parte, que los agentes despedidos por causa de huelga resultaron sacrificados en la defensa de ideales mantenidos en bien de la colectividad.

No desconoce igualmente el Gobierno que, por la situación que actualmente atraviesan las Compañías ferroviarias, la admisión de los obreros seleccionados entraña un conflicto económico para las mismas, y por ello el Gobierno les prestará su concurso, sin perjuicio para los intereses del Estado, mediante la fórmula de que aquél se efectúe a título de aportación al capital del Estado en las Compañías de ferrocarriles.

En consecuencia de todo lo manifestado, el Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

1.º Por las Compañías ferroviarias se procederá a la admisión de los Agentes despedidos por su participación en las huelgas declaradas en los ferrocarriles, procurando ocuparlos en los cargos y servicios que desempeñaba, reconociéndoles, a los efectos de los derechos pasivos, el tiempo que han permanecido fuera de las Compañías.

2.º Los Agentes de esta clase que por su edad y años de servicio estén en condiciones de obtener la jubilación, pueden solicitarla, y quedan las

Compañías obligadas a concederla en la forma establecida en sus respectivos Reglamentos, calculándola a base del sueldo que disfrutaban los agentes cuando fueron despedidos, incrementado con los aumentos de carácter general obtenidos en los años 1920 y 1931.

3.º Del mismo modo, y con sujeción a lo establecido para las jubilaciones en cuanto a los sueldos hace referencia, serán totalizados a razón de una mensualidad por cada año de ejercicio, computado, como en la Base anterior, para aquellos Agentes que no reúnan las condiciones reglamentarias para obtener su jubilación y que por sus condiciones no puedan prestar servicio.

4.º Se concede a los Agentes seleccionados por causa de huelga, un plazo de dos meses a contar de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, para solicitar su readmisión en solicitud dirigida a los Directores de las Compañías de que fueron despedidos. Se considerará ampliado este plazo en tres meses más para los interesados que, en fecha de dicha publicación, se hallen en el Extranjero.

5.º Para resolver los casos de duda que surjan al interpretar esta disposición, se constituirá en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, una Comisión integrada por un representante de la Compañía del Norte, otro de la de M. Z. A., y otros dos designados por el Sindicato Nacional Ferroviario, presidida por un representante del Ministerio de Fomento, al cual se le facilitarán por la Dirección general de Ferrocarriles los ficheros de los Agentes despedidos por los motivos antes indicados, ficheros que, con arreglo a las instrucciones dadas por dicha Dirección, suministrarán las Compañías ferroviarias.

6.º Por el Ministerio de Hacienda se arbitrará el crédito necesario para satisfacer a las Compañías ferroviarias el exceso de gastos que supone la admisión de los obreros seleccionados por causas de huelga. La cantidad que esto suponga, depurada por la Comi

sión a que se hace referencia en la Base quinta, será entregada por el Estado a las Compañías ferroviarias a título de aportación al capital de aquél, en la misma forma y a la misma cuenta que se verifica la aportación por obras de mejora y adquisición de material móvil y de tracción.

7.º En la depuración de estas entregas, habrán de tenerse en cuenta, como disminución de la aportación del Estado, las economías que las Empresas ferroviarias obtengan por las medidas que el Gobierno adopte para desmilitarizar los Agentes pertenecientes a los Regimientos de Ferrocarriles.

Madrid a 4 de Julio de 1931.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Valentín Guesalaga Rementería, residente en Eibar (Guipúzcoa), en súplica de que se le devuelvan 300 pesetas que, para poder emigrar, ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 340, y estando el caso comprendido en el 4.º del artículo 463 del vigente Reglamento de Reclutamiento, he dispuesto se devuelva la referida cantidad al interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Junio de 1931.

AZANA

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bartolomé Montijano Risque, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Andújar a Arjona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley es-

tán gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 257,16 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21,43 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Bartolomé Montijano Risque, concesionario de la línea de autos de Andújar a Arjona, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

F. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Subdelegación de Hacienda de Reus ha dirigido a este Ministerio, consultando si al crearse por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1926, las Subdelegaciones de Hacienda a las que se han incorporado los antiguos organismos y dependencias que, según el artículo del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, desempeñan el servicio económico del Estado en las provincias, han de constituirse en las mismas presididas por los respectivos Subdelegados, las Juntas administrativas determinadas en el capítulo único del título VIII del texto refundido de la legislación penal en materia de contrabando y defraudación de 25 de Abril de 1924, para conocer los hechos de esta naturaleza que se realicen o descubran en el territorio de su jurisdicción o si por el contrario continúan subsistentes las Juntas administrativas reunidas en las capitales de provincia bajo la presidencia de los respectivos Delegados de Hacienda para conocer de estos mismos hechos que se cometan en todo el territorio de aquéllas.

Considerando que al crearse las Subdelegaciones de Hacienda por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1925, se les encargó la determinación de las bases contributivas, liquidación de cuotas, depuración y perfeccionamiento de los documentos cobratorios, investigación de la riqueza oculta y, en general, en orden a los servicios de Administración, análoga misión que la de las dependencias encargadas de estos servicios en las Delegaciones de Hacienda, y en este concepto se les encomendó por Real orden de 1.º de Febrero de 1927, todas las funciones referentes a la administración, cobranzas y estadística del impuesto de alcoholes dentro de su jurisdicción respectiva, pero nada se dice en los textos citados ni en la instrucción de fecha 24 de Noviembre del citado año para la ejecución del mencionado decreto, que se las haya transferido la facultad de conocer, juzgar y castigar los hechos que sean constitutivos de actos de contrabando y defraudación que se cometan en el territorio de su jurisdicción, por los conceptos tributarios de las rentas de Aduanas, alcohol, impuesto sobre el azúcar, impuesto sobre la achicoria y otras sustancias cuya represión es el objeto primordial de la ley Penal y procesal en dichas materias, mandada publicar, refundida por la Real orden de este Ministerio de fecha 23 de Marzo de 1924, y como las disposiciones legales y reglamentarias han de ser entendidas conforme a su literal con-

texto, porque éste revela, sin acudir a otras reglas supletorias de interpretación, el espíritu del presente y los designios del legislador, es de desestimar, con arreglo a este principio y a lo antes expuesto, que continúe subsistente, aun después de creadas las Subdelegaciones de Hacienda, la competencia de las Juntas administrativas constituidas en las capitales de las respectivas provincias a que se refiere el artículo 87 de la ley de Contrabando y defraudación citada, para conocer de las faltas de dicha naturaleza que se cometan dentro del territorio de toda la provincia, sin más excepción que la que se reñe en Algeciras para las de igual indole que se cometan o descubran en el territorio donde alcanza la demarcación de los Juzgados de instrucción de Algeciras y San Roque, según indica el mencionado precepto,

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del Gobierno provisional de la República se ha dignado disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que las Juntas administrativas, reunidas en las capitales de provincia, en la forma expresada en el artículo 87 de la ley de Contrabando y defraudación, con la sola excepción de la que se reñe en la Aduana de Algeciras, son las únicas competentes para conocer de las faltas de contrabando y defraudación que se cometan o descubran en todo el territorio de las respectivas provincias, aun después de creadas las Subdelegaciones de Hacienda.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los Decretos de 21 de Agosto de 1925, 20 de Julio de 1926 y 26 de Noviembre de 1929; el Tratado de Comercio con la Gran Bretaña de 31 de Octubre de 1922 y su Convenio complementario de 5 de Abril de 1927, y la Orden de este Ministerio de 22 de Abril del año corriente, publicada en la GACETA del 25 del mismo mes:

Resultando que por el Ministerio de Fomento y por esa Dirección general se han cumplido los trámites previos para formalizar la relación de importadores de hulla inglesa con derechos reducidos que sirva de base a la determinación de los cupos que han de asignarse a cada grupo:

Resultando que algunas Empresas han rebasado en su consumo de car-

bón extranjero el coeficiente establecido por Decreto núm. 1.377/27 y disposiciones complementarias:

Resultando que el sobrante de los cupos que se han de asignar a los grupos A y B no alcanza a la totalidad de la hulla recibida por los importadores del grupo C:

Considerando que las necesidades de las industrias de los grupos A y B quedan satisfechas dentro de los límites de tolerancia al consumo de carbón extranjero que autorizan las mencionadas disposiciones y que, por otra parte, no se puede conceder a las Empresas de transportes del grupo B mayor compensación que el duplo de los beneficios por ellas otorgados al transporte del carbón nacional:

Considerando que la cantidad a devolver a los importadores no puede exceder del 40 por 100 de los derechos arancelarios, y, en consecuencia, si al establecer la proporcionalidad en el grupo C resultase algún importador con mayor beneficio, deberá el exceso sobre dicho tipo prorratearse entre los demás del mismo grupo que no hubiera alcanzado aquél tanto por ciento; y

Considerando que al no llegar el sobrante de los grupos A y B al total de la hulla importada por el grupo C, no se puede fijar cupo al grupo D, el cual se asignará en su día la cantidad que por renuncia o cualquiera otra causa resulte sobrante en el grupo C de los asignados a algunos de los importadores clasificados en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El cupo de hulla inglesa con derechos reducidos que se asigna al grupo A de importadores durante el actavo año de vigencia del Tratado de Comercio con la Gran Bretaña es de 330.133.156 kilogramos.

Idem id. al grupo B, 18.298.957 kilogramos.

Idem id. al grupo C, 401.567.885 kilogramos.

Total, 749.999.998 kilogramos.

Las cantidades que se desestimen a los importadores de los grupos anteriores por cualquier causa o renunciadas por los mismos, se aplicarán al grupo D, una vez que sean firmes los acuerdos de desestimación.

2.º El prorrateo del cupo asignado al grupo C se hará como dispone el Decreto número 2.522 (GACETA de 28 de Noviembre de 1929), pero sin que la rebaja de derechos pueda exceder en ningún caso del 40 por 100.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden

de este Ministerio de 25 de Abril, una vez hechas las rectificaciones si alguna fuera procedente, por ese Centro directivo se dictarán los correspondientes acuerdos de devolución.

4.º Por ese Centro directivo se cuidará del exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 21 de Agosto de 1925, practicándose las comprobaciones que estime necesarias, proponiendo a este Ministerio las sanciones a que hubiese lugar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuatro instancias suscritas por D. Matías Martínez Burgos, Jefe del Museo Arqueológico Provincial de Burgos, solicitando se adquieran con destino al Museo de su cargo los objetos que cita, y que consisten:

1.º Una tapa de sepulcro ornamentada con escenas, procedente de Cameno (Briviesca), en 1.750 pesetas.

2.º Una estela romana con sacrificio, arcada, hojas de yedra y de palma, procedente de Lara, en 250 pesetas.

3.º Trozo de otra estela, sin inscripción, con imagen sedente, mesa de sacrificio, banda serpeada de yedra, mitad de un jarrón y un ave picando en su borde superior y asiendo con la garra derecha la voluta inferior del asa, procedente de Lara, en 250 pesetas.

4.º Dos estelas de la misma procedencia, ambas con escena, la una borrosa, la otra dedicada a atta, áltica, en 400 pesetas.

5.º Un capitel asturiano y otro resto, al parecer, del mismo arte, procedentes de Revilla de Pomar (Palencia), diócesis de Burgos, en 450 pesetas.

6.º Un capitel mozárabe procedente de Padilla de Abajo, en 500 pesetas.

7.º Un trozo de estela con inscripción romana dedicada a Adiceno Laurus, soldado y escena de guerra en consonancia con la profesión del difunto, de tipos marcadamente ibéricos, procedente de Lara, en 250 pesetas.

Vista, además, la relación que en dos de las citadas instancias hace el referido Jefe de los gastos ocasionados con motivo de estas adquisiciones, y que son las cantidades siguientes:

Preparación de compra de los referidos objetos, entre viajes y estancias, 645 pesetas; extracción y reposición de muro, por estar algunos empotrados en la pared, acarreo y colocación sobre plintos o en forma en el Museo, 925 pesetas.

Para mayor detalle de lo expuesto, se especifican a continuación las cantidades que importará el total de los objetos arqueológicos que se adquieren y el de los gastos de preparación y extracción:

Adquisición de los objetos reseñados en los seis primeros números	3.600
Gastos de extracción y colocación de los mismos, preparación, etc.....	1.570
Adquisición del objeto reseñado en el número 7:.....	250
	5.420

Es de advertir que en las solicitudes del Sr. Martínez Burgos, de 27 de Abril y de 9 de Mayo de 1931, se consigna con evidente error en la suma que la adquisición de los seis primeros objetos de que se trata (3.600 pesetas), más los gastos de preparación y extracción (1.570 pesetas), alcanzan un total de 5.165, en vez de la de 5.170, siendo, por lo tanto, el referido error de cinco pesetas en menos y que se subsana en esta Orden:

Resultando que la Academia de Bellas Artes de San Fernando ha emitido informe en sesiones celebradas en 30 de Mayo y 5 de Junio últimos, haciendo constar que los objetos de que se trata poseen un interés arqueológico y epigráfico extraordinarios, por proceder de una región cuyas fases artísticas ofrecen especial atención e importancia, por lo que interesa sean recogidos y conservados en el Museo local:

Resultando que para dichas adquisiciones hay crédito consignado en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes favorables a la adquisición de los objetos arqueológicos descritos, se ha servido disponer que se adquirieran por el Estado y que su importe, o sea la cantidad de 5.420 pesetas, a que alcanzan, incluidos los gastos de preparación y extracción, se libren, a justificar, a favor de D. Matías Martínez Burgos, Jefe del Museo Arqueológico Provincial de Burgos, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 18, del presupuesto vigente de este Ministerio, sobre la Tesorería de Hacienda de Burgos, previo el oportuno parte de ingre-

so en el Museo Arqueológico Provincial de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Directora del expresado Centro a la Profesora numeraria del mismo doña Leonor López Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Directora del expresado Centro a la Profesora numeraria del mismo doña María Ana Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Directora del expresado Centro a la Profesora numeraria del mismo doña María Victoria Montiel Vargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Directora del expresado Cen-

tro a la Profesora numeraria del mismo doña Manuela Torralba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, restablecida por Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, don Benito Urribarri Paredes, con efectos del día 27 de Mayo último, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Justo Culebras y Culebras, Auxiliar de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, concedida por Real orden de 3 de Mayo del pasado año, en la que solicita volver al servicio activo, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo que, para pedir el reingreso, señala la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha acordado que se conceda al referido Sr. Culebras el reingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 23 del actual (GACETA del 24), D. Antonio Simonena y Zabalegui, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar su número en la expresada Sección tercera del Escalafón, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 15.000 pesetas; en lo

cuarta, D. Guillermo Ciriaco Saiz y Muñoz, de Ciencias, de Salamanca, con el de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Pedro J. Rovira y Carreró, de Derecho, de Santiago, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Isaac Galcerán y Cifuentes, de Derecho, de Oviedo, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Miguel Sancho Izquierdo, de Derecho, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. José J. Zabiri y Apalategui, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; y en la novena, D. José Barinaga y Mata, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 14 de los corrientes, siguiente al en que cesó el Sr. Simonena y Zabalegui, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo mandado instruir por Real orden de 28 de Diciembre de 1928, con motivo de la falsificación de documentos oficiales para la expedición de títulos de Bachiller en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, y las conclusiones que el Juzgado instructor formuló en 1.º de Noviembre de 1929:

Considerando que estas conclusiones pueden clasificarse en dos grupos: responsabilidades académicas, las señaladas con los números 1 al 13 inclusive, y responsabilidades administrativas, la figurada con el número 14:

Considerando que en la conclusión 15 del expediente de referencia se señala la conveniencia de reorganizar los servicios administrativos de los Institutos:

Considerando que el Juzgado instructor hace constar que merece especial mención la valiosa cooperación prestada por el Jefe de Negociado D. Pedro María Usera y Pérez, así como también los buenos servicios del Portero D. Juan Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se depuren, mediante la instrucción del oportuno expediente gubernativo y conforme al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, las responsabilidades administrativas en que hayan podido incurrir los funcionarios del Escalafón único de este Departamento desde el curso de

1920-21 al 28 de Diciembre de 1928 prestaron servicios en la Secretaría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, a excepción de D. Hermelindo Villaverde, destinado temporalmente a dicha Secretaría el 9 de Octubre de 1928, y como se deduce de los folios 620, 621 y 623 que existía un desorden y lamentable abandono en la documentación de los alumnos y en los libros de actas de exámenes, bien pudiera alcanzarse también la mencionada responsabilidad administrativa, si quiera sea de carácter moral, a los Catedráticos que durante aquel tiempo estuvieron al frente del Establecimiento, por haber dado origen al extraordinario desorden su excesiva confianza y buena fe.

2.º Designar al Jefe de Administración de primera clase, D. Eduardo Torraiva Medina, Juez instructor del expediente y como Auxiliar del mismo, al Oficial de segunda clase don Bernardino Sánchez Domínguez; entregándose a dicho Instructor el expediente primitivo y una relación del personal adscrito a la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros desde el curso de 1920-21 a 28 de Diciembre de 1928, con expresión de las fechas de su nombramiento.

3.º Que depuradas que sean las responsabilidades administrativas, se pase el expediente gubernativo instruido, en virtud de la Real orden de 29 de Diciembre de 1928, a la Sección octava de este Ministerio, a los efectos de las conclusiones señaladas con los números 1 al 13 inclusive.

4.º Que por la Subsecretaría se estudie la reorganización de los servicios administrativos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, de manera que se ponga al frente de las Secretarías de los mismos, como Jefe inmediato y principal responsable de los servicios, a un funcionario del Escalafón único administrativo de este Departamento; y

5.º Que se manifieste al Jefe de Negociado, D. Pedro María Usera y Pérez, y se haga constar en su expediente personal la satisfacción de este Ministerio por la valiosa cooperación prestada al Juzgado instructor con su inteligente trabajo, constancia y laboriosidad, como asimismo al Portero D. Juan Gómez por su leal comportamiento y buenos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada la Dirección general de Ganadería, dependiente del Ministerio de Fomento, por Decreto Presidencial de 30 de Mayo último, y correspondiendo conocer a este nuevo Centro de cuantos asuntos afecten a las Escuelas Superiores de Veterinaria, así como lo concerniente a su Profesorado, y atendiendo a las peticiones del Ministro de Fomento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden sin efecto las Ordenes de este Departamento de 30 del pasado mes de Mayo, anunciando a oposición en turno de Auxiliares la provisión de las plazas de Profesor numerario de Morfología o Exterior y Derecho de Contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba y la de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía Patológica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito 10.238, promovido por D. Manuel Pereda y otros funcionarios administrativos de este Ministerio contra la Real orden de 23 de Octubre de 1929, la Sala de lo Contencioso-administrativo ha dictado con fecha 6 de Mayo último el siguiente fallo:

“Fallamos que, desestimando la excepción de falta de personalidad de los demandantes, propuesta por el Fiscal como perentoria, debemos absolver y absolvernos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por los Oficiales terceros del Cuerpo administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Manuel Pereda, D. Alfredo Moreno, D. Ernesto Brioso, don Benito Conde y D. Alejandro Blond, contra la Real orden del indicado Ministerio de fecha 23 de Octubre de 1929, la cual declaramos firme y subsistente”, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de alumnos de Bellas Artes en la que solicitan que se haga extensiva a la misma la Orden ministerial de 3 del actual sobre designación de alumnos de la F. U. E., a la que se encuentra adherida la solicitante, para formar parte y como representación escolar en los Claustros; teniendo en cuenta los resultados favorables que esta incorporación va mostrando en la vida escolar y el informe de la Escuela,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo que se pide, autorizando para que sean representados en el Claustro de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado estos escolares, en la proporción de un alumno por curso en los tres primeros de la carrera, y dos alumnos para cada uno de los restantes cursos, en las condiciones y forma que determina la precitada Orden de 3 del actual.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Ar-

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 10.152, promovido por doña Angela Tomás Romeo contra Real orden de este Ministerio de fecha 20 de Julio de 1929 sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de Mayo próximo pasado, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida en nombre y representación de la Maestra nacional doña Angela Tomás Romeo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Julio de 1929, la cual declaramos firme y subsistente".

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que en su día quedaría pendiente de propuesta por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos el concurso para proveer las vacantes que existen en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en la GACETA DE MADRID fecha 23 del

pasado Junio, cuyo plazo expira antes de que pueda estar constituida la nueva Junta, conforme a lo dispuesto en el Decreto publicado en la GACETA DE MADRID fecha 1.º del corriente Julio, y a fin de no irrogar perjuicio a los interesados en el concurso ni dejar desatendida la urgencia de proveer las vacantes existentes; y atendiendo también a la posibilidad de que se necesite el dictamen de la referida Junta en un momento determinado antes de la constitución de la nueva,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta tanto que se constituya la nueva Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, según las normas del Decreto publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º del corriente Julio, seguirá funcionando la Junta anterior en la forma y con la constitución que funcionaba hasta ahora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Minería, fecha 12 de Junio último, elevando a la aprobación de este Ministerio el proyecto de un nuevo Reglamento de Policía minera que ha sido formulado por aquel alto Centro consultivo:

Considerando que es de urgente necesidad la promulgación de un Reglamento definitivo de Policía minera que sustituya al que con carácter provisional fué aprobado por Real decreto de 28 de Enero de 1910 y resulta en la actualidad incompleto a todas luces y anticuado en muchos de sus preceptos:

Considerando la excepcional importancia del asunto, ya que dicho Reglamento ha de comprender las reglas de policía y seguridad a que habrán de sujetarse las operaciones relacionadas con la explotación y beneficio de las sustancias minerales:

Considerando que la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras y metalúrgicas incumbe, por las disposiciones vigentes, al Cuerpo de Ingenieros de Minas y sus subalternos, siendo uno de sus objetos primordiales la protección de los obreros contra los peligros que amenacen su salud o su vida:

Considerando que para mayor garantía de acierto por parte del Poder público es de máxima conveniencia que intervengan en la redacción del nuevo Reglamento todos los elementos interesados, cuales son: los explotadores de minas y fábricas de beneficio de minerales; los Directores facultativos de las explotaciones mineras y de aquellas industrias metalúrgicas más destacadas entre las que por beneficiar sustancias minerales se hallan sujetas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas; el personal técnico subalterno del Ramo, y los obreros empleados tanto en las explotaciones mineras como en las metalúrgicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sobre la base del proyecto redactado por el Consejo de Minería se formule la propuesta definitiva de un nuevo Reglamento de Policía minera por una Comisión que estará integrada en la forma siguiente:

El Presidente del Consejo de Minería.

Dos Presidentes de Sección del mismo.

Dos Inspectores generales, tres Ingenieros Jefes y dos Ingenieros subalternos del Cuerpo de Minas en servicio activo, todos ellos designados por esa Dirección general.

Un Ayudante de Minas y un Celador de Policía minera, también en servicio activo y designados por V. I.

Dos representantes de los explotadores de minas, designados por las Cámaras mineras de España.

Tres Ingenieros de Minas al servicio de Empresas, dos de ellos afectos a explotaciones de carbón y otro a la de yacimientos metálicos, designados por la Asociación de Ingenieros de Minas de España.

Dos Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas, uno afecto a explotaciones de carbón y otro de minas metálicas, designados por la Asociación de estos titulares.

Ocho Ingenieros de Minas, afectos dos a la Siderurgia, uno a la Metalurgia general y otro a cada una de las fábricas siguientes: explosivos, productos químicos, cementos, cerámica, vidrio y materiales refractarios, destilación de petróleos, carbones minerales y rocas hidrocarbúridas y derivados de la hulla, designados todos por la Asociación de Ingenieros de Minas de España.

Un Vigilante de minas de carbón, designado por la Asociación de Asturias; y

Seis obreros, mitad mineros y otra mitad pertenecientes a las industrias indicadas, nombrados: tres por Aso-

ciaciones que formen parte de la Unión General de Trabajadores y otros tres de la Confederación Nacional del Trabajo.

Dicha Comisión se constituirá a la mayor brevedad posible y habrá de cumplir su cometido con la mayor urgencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

P. D.,
F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 3.182. D. Casimiro Alfa Chicharro. Madrid, Pacífico, 29, ático.
3.183. Doña Eustasia Muga Ballesteros.—Madrid, Carnicer, 8.
3.184. D. Ramón Borondo Rivera.—Madrid, Méndez Alvaro, 12, pral. 1.
3.185. Doña Filomena Nuño Orgaz. Madrid, Gobernador, 5.
3.186. D. Juan Vicente Daimiel Saldaña.—Madrid, Hermosilla, 111 (provisional).
3.187. D. Joaquín Díaz Alvarez.—Madrid, Tenerife, 40.
3.188. D. Gregorio Aymi Espinosa. Madrid, Mesón de Paredes, 92, 2.º
3.189. D. Félix Calles López.—Madrid, Armengol, 7, bajo.
3.190. D. Victorio García Reviejo.—Madrid, General Ricardos, 9.
3.191. D. Martín Chaves Maganto.—Madrid, Gerardo Cordon, 51.
3.192. D. Diego Pérez Rodríguez.—Madrid, doña Berengueta, 48, bajo.
3.193. D. Jesús Campos de Blas.—Madrid, Bravo Murillo, 60, patio.
3.194. D. Pablo Andrés Sanz.—Madrid, Segovia, 27.

- 3.195. Doña Pilar de la Cruz.—Madrid, Santa Engracia, 74.
3.196. D. Inocente Cebolla Rodríguez.—Madrid, Segovia, 23.
3.197. D. Felipe Aguilar Ruiz.—Madrid, Sombrerería, 4, tercero derecha.
3.198. D. José Ortega Lafuente.—Madrid, Palencia, 33.
3.199. D. Benjamín Alonso Martínez. Madrid, Domingo Ayllón, 16, patio, 3.
3.200. Doña Carmen Díez García.—Madrid, Augusto Figueroa, 35.
3.201. D. Adrián Estrada López.—Madrid, Monteleón, 5 duplicado.
3.202. D. Esteban Domínguez Alvarez.—Madrid, Ancora, 13.
3.203. Zacarías Díez Sanjuán.—Madrid, Valliciego, 4.
3.204. Doña Encarnación Casado Pozuelo.—Madrid, Salitre, 38, tercero.
3.205. D. Javier Arcediano Caracuel. Madrid, Pasaje Anastasio Aroca, 18, principal.
3.206. D. Luis Ferreiro Fernández. Madrid, Bailén, 39.
3.207. D. Víctor Carrasco Plaza.—Madrid, Toledo, 140, tercero.
3.208. D. Eusebio Cano González.—Madrid, Mesón de Paredes, 64.
3.209. D. Santiago Nevado Barragán.—Madrid, General Ricardos, 57.
3.210. D. Teodoro Martín Llorente. Madrid, Celestino Pascual, 3, bajo.
3.211. D. Marcelo López López.—Madrid, Carnero, 12, segundo 1.
3.212. D. José Montejano Castillo.—Madrid, Almansa, 13.
3.213. D. Ricardo Molina Labrador. Madrid, Ronda de Segovia, 35.
3.214. D. Silvanio López del Pie.—Madrid, Amparo, 29, tercero.
3.215. D. Tobías Gordo Rodríguez. Madrid, Salitre, 45.
3.216. D. Arturo Rentero Martín.—Madrid, San Lorenzo, 6, segundo interior.
3.217. D. Serapio Hernández Romo. Madrid, Tarragona, 9.
3.218. D. Pedro Fuente Pérez.—Madrid, Ronda de Atocha, 11 patio B. N. número 5.
3.219. D. Esteban Ruiz Lázaro.—Madrid, San Carlos, 8, tercero.
3.220. D. Antonio Pozo Hernández. Madrid, Toledo, 114.
3.221. D. Emilio Herránz Sánchez.—Madrid, Jorge Juan, 73.
3.222. D. Rogelio Gómez Alvarez.—Madrid, La Solana, 5 y 7.
3.223. Doña Dominica Hueto Gil.—Madrid, Julián Marín, 7, primero derecha.
3.224. D. Ceferino Gallego García.—Madrid, callejón del Alamillo, 5, patio número 11.
3.225. D. Santiago Ruiz Fernández. Madrid, Alcalde Sáiz de Baranda, 8.

- 3.226. Doña Josefa Zamora Huget.—Madrid, San Ildefonso, 30, segundo número 1.
3.227. Doña Francisca Galindo Carrascoso.—Madrid, Ponzano, 41.
3.228. D. José García López.—Madrid, Huerta del Bayo, 15.
3.229. D. Eugenio García García.—Madrid, San Bernabé, 9.
3.230. D. José Jiménez Fijó.—Madrid, Salitre, 26.
3.231. D. Felipe García Vergara.—Madrid, Doctor Fourquet, 20, segundo.
3.232. Doña Isabel Peña García.—Madrid, Dulcinea, 50.
3.233. D. Venancio López Migenel. Madrid, Elipa Baja, tejero del Alberto.
3.234. D. Francisco Velasco Serrano.—Madrid, travesía de Cabestreros, número 9.
3.235. D. Ramón José Maya Sánchez.—Madrid, Santa Lucía, 3.
3.236. D. Pablo Morales Alonso.—Madrid, Sombrerete, 11.
3.237. D. Feliciano Bermeja Zarceño.—Madrid, Casa de Labor de la Moncloa.
3.238. D. Manuel Beltrán y Pérez. Madrid, Ruda, 8.
3.239. D. Nicolás Mediavilla Gómez.—Bravo Murillo, 128.
3.240. D. Miguel Díaz Crespo.—Madrid, Francisco Ricci, 16.
3.241. D. Alfonso Canencia y Monteagudo.—Madrid, San Bernardino, 7.
3.242. D. Guillermo Alonso Velasco.—Madrid, Juana de Olma, 1.
3.243. D. Jesús Arranz Sacristán. Madrid, Antonio López, 53, bajo.
3.244. D. Andrés Luque de la Fuente.—Madrid, Toledo, 118, segundo, número 2.
3.245. D. Dionisio Carvajal Alcalá.—Madrid, Ventosa, número 6.
3.246. D. Evaristo Méndez Orche. Madrid, Quintiliano, 4.
3.247. Doña Angela Martínez Vargas.—Madrid, Narváez, 72.
3.248. D. Remigio Peralta Carreras. Madrid, Ancora, 6 moderno, principal, A.
3.249. Doña Carmen Sempere Rodríguez.—Madrid, Panamá, 12.
3.250. D. Cecilio Romero Vega.—Madrid, Encomienda, 8.
3.251. D. Salvador Montero Tabernero.—Madrid, General Oraá, 39, segundo, centro.
3.252. D. Enrique Sánchez Gómez. Madrid, Salitre, 46.
3.253. Doña Amelia Márquez Colmenero.—Madrid, Segovia, 35, patio, número 19.
3.254. D. Eugenio Luna Mayor.—Madrid, Juan del Risco, 11.
3.255. D. Eusebio Mora Hermoso. Madrid, Magín Calvo, 8.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

3.256. D. Manuel Aparicio Gómez. Madrid, Amparo, 69, patio.

3.257. D. José Serrano García.—Madrid, Mesón de Paredes, 21, cuarto.

3.258. D. Manuel Campos Almarza. Madrid, Peñón, 3, segundo izquierda.

3.259. D. Manuel Méndez Olivares. Madrid, Tres Peces, 34.

3.260. D. Emilio Rosanes Egea.—Madrid, Carolinas, 8, primero.

3.261. D. José Flores Figueroa.—Madrid, Ardemans, 14, bajo.

3.262. D. Julián Hernández Montero.—Madrid, Gaztambide, 50, solar.

3.263. D. Luis Reyes Romacho.—Madrid, Goiri, 18, tercero.

3.264. D. Juan Antonio Rubio Vega. Madrid, Joaquín Arjona, 6, bajo izquierda.

3.265. D. Antonio Labrador Olier. Madrid, Amparo, 101.

3.266. D. Luis López Arriba.—Madrid, Ambrosio Vallejo, 4.

3.267. D. Manuel González Gutiérrez.—Madrid, Martín Martínez, 8, bajo.

3.268. D. Antonio González Martínez.—Madrid, Méndez Alvaro, 26.

3.269. D. Francisco Fernández Conde.—Madrid, Humilladero, 9.

3.270. D. Enrique Flores Rodríguez.—Madrid, Santa Engracia, 137, bajo derecha.

3.271. D. Manuel Gómez Villamil. Madrid, paseo de San Vicente, 30, tercero, número 7.

3.272. D. Miguel García Pagarena. Madrid, Paulino Oaliaga, 6.

3.273. D. Eugenio Hidalgo Braña. Madrid, Algeciras, 3 y 5, segundo.

3.274. D. Benigno Chies Estévez.—Madrid, Salamanca, 4.

3.275. Doña Victoria Mondéjar López.—Madrid, San Raimundo, 20 (Cuatro Caminos).

3.276. D. Federico Muñoz Martínez. Madrid, Berruguete, 43.

3.277. D. Agustín Magdalena Sanz. Madrid, colonia Primo de Rivera, manzana número 5, hotel 36.

3.278. D. Ramón Crespo Gutiérrez. Madrid, ronda de Segovia, 35, tercero, número 3.

3.279. Doña Valentina Belgar Agudo.—Madrid, Amparo, 62.

3.280. D. Segundo Pascual García. Madrid, Aguila, 16, principal.

3.281. D. Mariano Valero García-Moya.—Madrid, paseo de las Acacias, 15, entresuelo, izquierda

3.282. D. Eladio Menchero Núñez. Madrid, Jaime el Conquistador, 7.

3.283. D. Hilario Palencia Bachiller.—Madrid, Pontevedra, 1.

3.284. D. Pedro Campillo Bueno.—Madrid, Juan Urbietta, 8.

3.285. D. Bartolomé Perdices Larena.—Madrid, Amparo, 69, tercero, número 1.

3.286. D. Manuel Yagüe Ramírez.—Madrid, Alcalde Sáiz de Baranda, 12.

3.287. D. Guillermo Ruiz Barabo. Madrid, Fundadores, 11, bajo.

3.288. D. Francisco Aguado Herrera.—Madrid, Bravo Murillo, 53.

3.289. D. Alejandro Meleón González.—Madrid, Vicente Camarón, 44.

3.290. D. Gerardo González Cáceres.—Madrid, carrera de San Isidro, 6 (Colonia del Carmen).

3.291. D. Pascual Carrillo Vicente. Madrid, Sombrería, 9, bajo.

3.292. D. Antonio de la Torre Chiquero.—Madrid, Antonio Vicent, 34.

3.293. D. Mariano Aguado Martínez.—Madrid, Berruguete, 4.

3.294. Doña Luisa Zurita del Campo.—Madrid, Santa Hortensia, 8.

3.295. D. Algimiro Montero Naranjo.—Fuenlabrada (Madrid), Arrabal del Mediodía, 7.

3.296. D. Martín Fernández Bermejo.—Pinto (Madrid), Cádiz, 5.

3.297. D. Nemesio Dorado Hurtado. Parla (Madrid), Felicidad, 16.

3.298. Doña Felisa Fernández Estartosa.—Pezuela de las Torres (Madrid), Mayor.

3.299. D. Pedro Gómez Blanco.—Puente de Vallecas (Madrid), Juana Elorza, 4.

3.300. D. Juan Pablo López Aylagas—Rivetejada (Madrid), Plaza Constitución, 4.

3.301. Doña Josefa Leante Sánchez. Vallecas (Madrid), avenida General Ampudia, 30.

3.302. D. Pedro Gil Ortega.—Vallecas (Madrid), Ramón Calabuig, 39.

3.303. D. Mariano de Mings Sardina.—Vallecas (Madrid), Avelino de la Poza, número 90.

3.304. D. Lino Arcos Martínez.—Vallecas (Madrid), Alta, 30.

3.305. D. Victorio Ruiz González.—Velilla de San Antonio (Madrid), Rinconada, 5.

3.306. D. Máximo Molina Pastrana. Velilla de San Antonio (Madrid), Altea, 10.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

3.307. D. Máximo Linares Aravaca. Madrid, Méndez Alvaro, 12.

3.308. D. Francisco Sánchez Vellón.—Madrid, Mesón de Paredes, 50, segundo.

3.309. D. Félix Losa Condado.—Madrid, Cardenal Mendoza, 5.

3.310. D. Agustín Ramos Ampuero.

Madrid, Puente de Vallecas (Madrid), Joaquín Costa, 22.

3.311. D. Semproniano Arriba Rodríguez.—Madrid, Juanelo, 27.

3.312. D. Celedonio Canales Sanz. Madrid, Constructora Benéfica, 27.

3.313. D. Tomás García Cabañas.—Madrid, Voluntarios Macabeos, 5, principal (Puente Princesa).

3.314. D. Braulio Agudo Riaza.—Madrid, Ramón Patuel, Elipa Alta, 11.

3.315. D. Mariano Arranz Martín.—Madrid, Chamartín, 2, bajo.

3.316. D. Rafael Barrios Mingo.—Madrid, callejón del Mellizo, número 1, principal.

3.317. Doña Angela Arteaga Brihuega.—Madrid, Zurita, 17.

3.318. D. Juan Valladolid Valverde.—Madrid, Tarragona, 26.

3.319. D. Santiago Herranz Bernal. Madrid, Eraso, 15.

3.320. D. Leopoldo Hidalgo Alvarez.—Madrid, Acueducto, 3 triplicado.

3.321. D. Rafael Gómez Cobos.—Madrid, Ponce de León, 4.

3.322. D. Vicente Carmona Torrejón.—Madrid, Castilla, 33.

3.323. D. José García Cruz.—Madrid, Mariano Fernández, 8.

3.324. D. Antonio Galo Prieto Carrasco.—Madrid, Méndez Alvaro 12, entresuelo.

3.325. D. Manuel Castellano Perona.—Aranjuez (Madrid), Santa Lucía, núm. 8.

3.326. D. Eugenio Lozano Navas.—Fuencarral (Madrid), Nuestra Señora, Valverde, 20.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

3.327. D. Juan Antonio Ibáñez Soria.—Madrid, glorieta de las Pirámides, 1, cuarto piso, núm. 5.

3.328. D. Ginés Egea López.—Madrid, particular de Juan de Mariana, núm. 5.

3.329. D. Eulogio Manglanos Téllez.—Puente de Vallecas (Madrid). López Recuero, 15, patio.

3.330. D. Evaristo Domínguez Martínez.—Vallecas (Madrid), carretera de Valencia número 69.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

3.331. D. Antonio Almendro Arquez.—Leganés (Madrid), Extramuros, Horta de los Frailes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados, Madrid, 29 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Accion

Social, Gobernador civil de la provincia de Madrid, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.332. D. Emilio Ríos Parra.—Algeciras (Cádiz), Agustín Balsauco, 11.

3.333. D. Diego Hilario Sánchez.—Algeciras (Cádiz), Gloria, 66.

3.334. D. Vicente García Cabral.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Pizarro, número 11.

3.335. D. Rosario Angulo Bermejo.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Gómez Carrillo, 12.

3.336. Doña Consuelo Morales Fontán.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Cruz, 11.

3.337. D. Francisco Arana Grabán.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Granados, 4.

3.338. D. Abelardo Escudero López.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Quintos, número 1.

3.339. D. Joaquín Soto y Soto.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Islas, 2.

3.340. D. Juan Benítez Caro.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Rendona, 18.

3.341. D. Julio Fuentes Cairón.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Barriada de Torre-Soto.

3.342. D. Severiano Páez Fernández.—Jerez de la Frontera (Cádiz).

3.343. D. José Sampalo Vargas.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Riquel, número 4.

3.344. D. Manuel Gutiérrez Rodríguez.—Puerto Real (Cádiz), Cánovas del Castillo, 8.

3.345. D. Manuel Segura Morales.—Puerto de Santa María (Cádiz), Sagasta, 55.

3.346. D. Rafael Salma Natera.—Puerto de Santa María (Cádiz), Cruces, número 40.

3.347. D. Manuel Nel-Nieto.—Puerto de Santa María (Cádiz), Zarza, 50.

3.348. D. Manuel Vargas García.—San Fernando (Cádiz), Pago del Pedroso.

3.349. D. José Gallardo Varo.—San Fernando (Cádiz), Trafalgar, 8.

3.350. D. Francisco Rodríguez Benítez.—San Fernando (Cádiz), Constitución, 2.

3.351. D. Pedro Sánchez Ariza.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Algarrobillas, 15.

3.352. D. Francisco Alba Granados.—Córdoba, Ancha, 34.

3.353. D. José García González.—Almedinilla (Córdoba), Esponarejo, 37.

3.354. D. Francisco Arévalo Ramírez.—Bujalance (Córdoba), Altozano de Porcuna, 6.

3.355. D. Nicolás Muñoz Arcos.—Cabra (Córdoba), Casilla Machucas.

3.356. D. Justo Flores Mesa.—Doña Mencía (Córdoba), Calvario, 27.

3.357. D. Francisco Caballero Caballero.—Doña Mencía (Córdoba), Calvario, 8.

3.358. D. Tomás Hidalgo Carmona.—Fernán-Núñez (Córdoba), Muñoz Pérez, 6.

3.359. Doña Concepción Beurno Blázquez.—Fuente Palmera (Córdoba), Ochavillo del Río.

3.360. D. Miguel Pérez Pardo.—Fuente Palmera (Córdoba), Departamento Cañada Rabadón.

3.361. D. Manuel Portero López.—Montilla (Córdoba), Alta y Baja, 2.

3.362. D. José Luque Palomo.—Montilla (Córdoba), Judío.

3.363. D. Luis Romera Carmona.—Moriles (Córdoba).

3.364. D. José Manuel Blanco Otero.—Nueva Carteya (Córdoba), Maletos, 11.

3.365. D. Jerónimo Montero Ceballos.—Palma del Río (Córdoba), Belén, número 13.

3.366. D. Juan Muñoz Castro.—Pedroche (Córdoba).

3.367. D. Baldomero Lara Alamo.—Posadas (Córdoba), Santiago, 7.

3.368. D. Antonio Valles Aire.—Posadas (Córdoba), Teodoro Domínguez, 1.

3.369. D. Juan Miguel Díaz Quesada.—Posadas (Córdoba), Teodoro Domínguez, 9.

3.370. D. Manuel Martín Martín.—Puente Genil (Córdoba), San Sebastián.

3.371. D. Antonio Cabañas Nugiel.—Rute (Córdoba), calle de Nacimiento.

3.372. D. Anastasio Romero Prieto.—Santaella (Córdoba).

3.373. D. Antonio Castillejo Rodríguez.—Santa Eufemia (Córdoba), calle de la Iglesia, 7.

3.374. D. Bartolomé Muñoz Plazuelo.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Liceo.

3.375. D. Marcos Molinero Capitán.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Fuente Nueva, 5.

3.376. D. Pedro José Cuevas Vacas.—Villanueva (Córdoba), Nieve, 7.

3.377. D. Rufino Rodríguez Martínez.—Villanueva del Duque (Córdoba).

3.378. D. Antonio Morano Peralvo.—Villaralto (Córdoba), Alfonso XIII.

3.379. D. Antonio García Rivero.—Huelva, D. número 8, Barrio Obrero.

3.380. D. Manuel Contreras Toscano.—Huelva, Reina Victoria, 13.

3.381. D. José Rodríguez González.—Almonaster la Real (Huelva).

3.382. D. José Martín Maraver.—Almonte (Huelva), Cánovas, 8.

3.383. D. Alejo Sánchez Domínguez.—Calañas (Huelva), Perrunal.

3.384. D. Juan Romero Delcán.—Calañas (Huelva).

3.385. D. Andrés Díaz Flores.—Calañas (Huelva), residencia en Mina Perrunal.

3.386. D. Román Osuna Tejada.—Calañas (Huelva).

3.387. D. Francisco Ponce Márquez.—Calañas (Huelva), Los Milanes.

3.388. D. Santiago Pagador Donoso.—Minas de Río Tinto (Huelva), Carlos V, 1.

3.389. D. Jerónimo Gallego Mora.—Niebla (Huelva), Santiago, 6.

3.390. D. Eladio Oliva Asiaín.—Nerva (Huelva), calle de Río Tinto.

3.391. D. José González Román.—Carmona (Sevilla), Antonio Lasso, núm. 34.

3.392. D. Francisco Serrano Gordillo.—Castillo de las Guardas (Sevilla).

3.393. D. José Lozano Díaz.—Constantina (Sevilla).

3.394. D. José Gutiérrez Millán.—El Coronil (Sevilla), Arrumbada.

3.395. D. Juan Segura García.—Huévar (Sevilla), Agustín Alvarez, 4.

3.396. D. José María León Gallego.—Mairena del Alcor (Sevilla), Jesús, 30.

3.397. D. Manuel Lobo Villar.—Osuna (Sevilla), Lucena, 10.

3.398. D. José Sánchez Llamas.—Osuna (Sevilla), Cruz, 57.

3.399. D. Juan Antonio Muñoz Vázquez.—Osuna (Sevilla), Cánovas del Castillo, 69.

3.400. D. Jacinto García Pérez.—Pilas (Sevilla), Párroco Vicente.

3.401. D. José García Cruz.—Puebla de Cazalla (Sevilla), plaza de la Trinidad, núm. 2.

3.402. D. Antonio Calvo Huelva.—Utrera (Sevilla), calle de San Fernando, 36.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

3.403. D. Cristóbal Solís Molina.—Conil de la Frontera (Cádiz)

3.404. D. Manuel González Meléndez.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Emeterio, núm. 4.

3.405. D. José Ríos García.—Jerez de la Frontera (Cádiz), calle de Asta, 4.

3.406. D. Juan Ruiz Alvarez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), pago de Picadueñas.

3.407. D. José Docampo González.—Jerez de la Frontera (Cádiz), plaza del General Primo de Rivera, 17.

3.408. D. Santiago Domínguez Chamorro.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Santa María del Pino.

3.409. Doña Isabel Velázquez Barcia.—Jarama, Puerto Real (Cádiz).

3.410. D. Juan Guerrero Jiménez.—Puerto de Santa María (Cádiz), Larga, 151.

3.411. D. Antonio Leiva Aspera.—Puerto de Santa María (Cádiz), Arenas, 2.

3.412. D. Antonio Florido Arévalo.—Puerto de Santa María (Cádiz), Jesús de los Milagros, 14.

3.413. D. José Mesa Zarzuela.—Puerto de Santa María (Cádiz), Capillera, 10.

3.414. D. Enrique Lozano Bejarano.—San Fernando (Cádiz), Lope de Vega, 9.

3.415. D. José Andrés Ramírez Amén.—San Fernando (Cádiz), J. Canalejas, 27.

3.416. D. Manuel Domínguez Macías.—San Fernando (Cádiz), Amargura, 19.

3.417. D. José Núñez Ruiz.—San Roque (Cádiz), Huertas.

3.418. D. Serafín Maza Sabarido.—Ubrique (Cádiz), Jesús, 22.

3.419. D. Manuel Gilibert Varo.—Vejer (Cádiz), Castillo, 10.

3.420. D. Manuel Herrera Santos.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Laguna, 12.

3.421. D. Simeón Carrasco Carrasco.—Belalcázar (Córdoba), Gonzalo de Córdoba, 16.

3.422. D. Antonio García Medina.—Belalcázar (Córdoba), Sebastián de Belalcázar, número 10.

3.423. D. Rafael Vilchez Guzmán.—Cabra (Córdoba), Huerta Alcantarilla.

3.424. D. Antonio Guijarro Jiménez.—Doña Mencía (Córdoba), calle del Calvario.

3.425. D. Andrés Berral Villalba.—Fernán-Núñez (Córdoba), M. Primo de Rivera.

3.426. D. Juan Carrasco Lucena.—Puente Palmera (Córdoba), Cañado Robadán.

3.427. D. Francisco Aguayo Cuesta.—La Carlota (Córdoba), primer Departamento.

3.428. D. José Luis Gómez Hidalgo.—Montilla (Córdoba), Melgar, 7.

3.429. D. José Pérez Oliva.—Moriles (Córdoba), paseo de San Jerónimo, 6.

3.430. D. Pedro Patiño Labrandero.—Posadas (Córdoba), calle del Toril.

3.431. D. Cristóbal Serrano Salcedo.—Priego de Córdoba (Córdoba), San Marcos.

3.432. D. Epifanio José María Castro Osuna.—Rute (Córdoba), Cañada Marque.

3.433. D. Antonio Gómez Fernández.—Villaralto (Córdoba).

3.434. D. Miguel Peñas Morales.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Torrecampo, número 39.

3.435. Doña Antonia Pacheco Pérez.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), San Fernando, 12.

3.436. D. Antonio Blanco Macías.—Huelva, avenida Andrades.

3.437. D. Juan Manuel López Romero.—Aldea de Veredas (Huelva), Ayuntamiento de Almonaster.

3.438. D. Juan Maestre Boguero.—Valverde del Camino (Huelva), Peñas, número 45.

3.439. D. Manuel Llenes Montero.—Valverde del Camino (Huelva), Don Antonio Vizcaino, 17.

3.440. D. Gregorio Buenaventura Fernández.—Valverde del Camino (Huelva), Estación, 27.

3.441. D. Angel Sánchez Márquez.—Cazalla de la Sierra (Sevilla).

3.442. D. Eduardo Torres Mellado.—Cazalla de la Sierra (Sevilla), Juan de Lora, número 8.

3.443. D. Pedro Muñoz y Muñoz.—Herrera (Sevilla), calle de la Iglesia, número 9.

3.444. D. Juan Martín Jiménez.—Herrera (Sevilla), Villata, 5.

3.445. D. Isidro Sánchez Tromoso.—Mairena del Alcor (Sevilla), Téllez Girón, 24.

3.446. D. Félix Capitán Martín.—Osuna (Sevilla), Aguilar.

3.447. D. Manuel Osuna Torezano.—Puebla de Cazalla (Sevilla).

3.448. D. Cristóbal Núñez Brunet.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Morón, 16.

3.449. Doña Dolores Fernández Romero.—Utrera (Sevilla), S. Peña, 16.

3.450. D. Leandro Montañó Arjona.—Herrera (Sevilla), Villalba.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

3.451. D. Miguel Sánchez Benítez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Alhóndiga, 3.

3.452. D. José Acosta Leal.—Jerez

de la Frontera (Cádiz), Juan de Torres, 9.

3.453. Doña María de la Merced Jesús Cárdenas.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Huerta de la Porra.

3.454. D. Gabriel Jiménez del Pico Cepillo.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Ventura Misa, 21.

3.455. D. Antonio Camarena Jiménez.—Olvera (Cádiz), Calvario, 118.

3.456. D. José Vega Herrera.—Puerto de Santa María (Cádiz), Santa Clara, 6.

3.457. D. Joaquín Ramírez Arcos.—Cabra (Córdoba), "Llano de Merino".

3.458. D. Francisco Pedro de la Rosa Moreno.—Cabra (Córdoba), Cuesta Bachiller, León, 11.

3.459. D. Faustino López Salamanca.—Doña Mencía (Córdoba), Calvario.

3.460. D. Antonio Ríos Alejandro.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Veraguas, 3.

3.461. D. Francisco Lerma Alvarez.—Posadas (Córdoba), Vecindades, 6.

3.462. D. Alfonso Nieto Collado.—Santaella (Córdoba), "La Guijarrosa".

3.463. D. Juan Quesada Castillejo.—Villafranca de Córdoba (Córdoba), Isaac Peral, número 19.

3.464. D. José Higuera Expósito.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), calle de Nieve, 22.

3.465. D. Rafael Camargo Rendón.—Constantina (Sevilla), José María Castelló.

3.466. D. Manuel Domínguez Arjona.—Herrera (Sevilla), Victoria, 50.

3.467. D. Santiago Ortega Rodríguez.—Mairena del Alcor (Sevilla), Sevilla, 59.

3.468. D. José Vargas y Vargas.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Huerto Guisado.

3.469. D. Antonio Andrade Romero.—Puebla de Cazalla (Sevilla).

3.470. D. Manuel Rodríguez Maestro.—Utrera (Sevilla), L. Sánchez, 24.

3.471. Doña Pilar Rueda Muñoz.—Utrera (Sevilla), Torres Padilla, 16.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

3.472. D. Antonio Sánchez Peña.—Jerez de la Frontera (Cádiz).

3.473. D. Manuel Caballero Sevilla.—Puerto de Santa María (Cádiz), Cruces, 41.

3.474. D. Antonio Marín Prián.—San Fernando (Cádiz), Huerta Pedroso.

3.475. D. Francisco Guerrero Ayora.—Iznajar (Córdoba), partido rural de Adelantado.

3.476. D. Leopoldo Rodríguez Gutiérrez.—Rute (Córdoba), Zambra, 11.

3.477. D. Cecilio Ruiz García.—Viñanueva de Córdoba (Córdoba), Bailén, 12.

3.478. D. Honorio Morales Madroñal.—Mairena del Alcor (Sevilla), Jiménez de Cisneros, 7.

3.479. D. Manuel Pro Fernández.—Osuna (Sevilla), Caldenegros, 2.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

3.480. D. Manuel Amaya García.—San Fernando (Cádiz), Constitución, número 230.

3.481. D. Bartolomé Ramírez Onieva.—Cabra (Córdoba), Casilla de Albarizas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas y muy reiteradas peticiones elevadas a este Departamento por los acomodadores, taquilleros, porteros y encargados de servicios de limpieza de los espectáculos públicos, en súplica de la constitución del Comité paritario correspondiente; las asimismo dirigidas a este Ministerio por los apuntadores de teatros, en demanda de la constitución del correspondiente organismo paritario y las peticiones que asimismo han hecho los operadores de cinematógrafo, en solicitud también de que se les dote con el Comité paritario correspondiente; y considerando que las peticiones de que queda hecho mérito entrañan verdadera importancia, ya que es numeroso el personal dedicado a estas actividades y por consiguiente es interesante atender a que, dentro del marco de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid se constituyan los organismos paritarios necesarios, a fin de que cuantas cuestiones afectan a las industrias de espectáculos públicos y al personal de ellas dependiente que queda reseñado, se estudien con la mayor atención y mejor conocimiento de causa y especialización precisa si el estudio y previsión de las cuestiones que puedan surgir han de estar rodeados de las necesarias condiciones de acierto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que, dentro de la Comisión

mixta de Espectáculos públicos de Madrid, y, por consiguiente, con igual jurisdicción que ésta, se constituyan los Comités paritarios de "Servicios auxiliares de Espectáculos públicos", comprendiendo a los acomodadores, taquilleros, porteros y encargados de servicios de limpieza; otro de apuntadores de teatros y un tercero de operadores de cinematógrafo, integrado cada uno de ellos por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las representaciones del Comité paritario de Servicios auxiliares de Espectáculos públicos, intervendrán las entidades patronales "Asociación Española Cinematografista" y Agrupación de Empresas Cinematográficas, de Madrid, así como las obreras Asociación de Dependientes de Espectáculos públicos (acomodadores); la Asociación de Dependientes de Espectáculos (acomodadores y similares); la Asociación de Dependientes de Teatros (acomodadores); la Sociedad de Acomodadores de Espectáculos públicos y la de Acomodadores y similares, radicantes, la primera, en Salamanca; la segunda y tercera, en Valencia, y la cuarta, en Valladolid, únicas que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La designación de las representaciones del Comité paritario de Operadores de Cinematógrafo tendrán derecho electoral las entidades patronales que quedan indicadas en el número anterior y las obreras Asociación de Operadores de Cinematógrafo de Castilla la Nueva y Asociación de Operadores de Cinematógrafo y similares, ambas domiciliadas en Madrid.

4.º Para la elección de las representaciones correspondientes a Comités paritarios de Apuntadores de Teatros tendrá derecho a intervenir la entidad obrera Agrupación de Apuntadores radicantes en Madrid.

5.º Todas las entidades que quedan indicadas, patronales y obreras, en los números anteriores, ejercerán su derecho electoral en unión de aquellas otras entidades, tanto obreras como patronales, que se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio dentro del plazo de veinte días, que se concede y que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

6.º Todas las entidades patronales y obreras designadas anteriormente, al remitir las actas de elección a la Delegación del Trabajo, adjuntarán a las mismas declaración jurada y ex-

presiva del número de socios que las integran y obreros que emplean actualmente las patronales y referentes al número de socios que las integran en la actualidad las obreras; y

7.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número 5.º, se determinará aquél en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades patronales y obreras con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Sociedad General de Obreros Mecánicos Dentales de Madrid solicitando la constitución del Comité paritario correspondiente y considerando que existiendo en esta capital un Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias que comprende diversas secciones y por virtud del cual se regulen las relaciones de trabajo en estas actividades, no sería lógico dejar excluidos a los Odontólogos y obreros mecánicos dentales, cuyo número e importancia es notorio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya dentro del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, y con igual jurisdicción que éste, una sección de "Odontólogos y Obreros Mecánicos Dentales", integrada por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación.

2.º Que existiendo el Colegio Odontológico en esta capital, al cual pertenecen todos los que a la profesión se dedican y la entidad obrera "Sociedad General de Obreros Mecánicos Dentales" de Madrid, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, a la primera corresponde la designación de las representaciones patronales, y a la segunda la de las obreras, en unión de las entidades que pudieran inscribirse en el mencionado Censo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en

el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por los elementos patronales y obreros de la provincia de Tarragona, en súplica de que en la capital se cree un organismo paritario que comprenda actividades de las industrias de Hoteles, Fondas, Restaurantes y Bares, segregando la mencionada provincia de la jurisdicción de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona, que la ejerce actualmente sobre toda Cataluña, y considerando que si bien los organismos paritarios de gran extensión jurisdiccional tienen ventajas porque unifican las normas de trabajo e imprimen con ello un ritmo igual a las industrias, no es menos cierto que en la generalidad de los casos y sobre todo cuando se trata de capitalidades de diferente capacidad económica y régimen industrial de distinto desarrollo, resulta injusta la uniformidad, que a veces retrasa y retarda el desarrollo industrial, produciendo conflictos que podrían fácilmente ser evitados con organismos de jurisdicción ceñida a localidades o comarcas de igual desarrollo industrial o comercial y que asimismo el que un Comité paritario abarque jurisdicciones extensas con representaciones de diversas localidades tiene el inconveniente de los gastos y trastornos inherentes a los necesarios traslados,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Tarragona, con jurisdicción sobre toda la provincia, que quedará segregada de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Barcelona, un Comité paritario de la repetida Industria Hotelera y Cafetera, quedando integrado este organismo por dos Secciones: patronos y cocineros y patronos y camareros, y constituida cada una por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación; organismo paritario que quedará adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Comités paritarios existentes en Tarragona.

2.º Que la representación patronal de la Sección de patronos y camareros será designada por las entidades

patronales "Gremio de Bares, Hoteles, Cafés y sus similares", de Reus; la Asociación de Hoteleros y similares, de Tarragona, y el Gremio de Cafeteros, Taberneros y Bodegueros, de la misma capital; y la representación obrera por la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares de Cafés, Restaurantes "La Unión Artística", de Reus, y la Sociedad obrera de Camareros y Obreros, de Tortosa, no tomando parte en las elecciones de las representaciones respectivas de cada una de las entidades mencionadas, más que aquellos socios que figuren adscritos a las mismas con la profesión de camareros o ejerciendo la industria de Hoteles, Fondas, Restaurantes o Cafés.

3.º Que la designación de los representantes de la Sección de patronos y cocineros se hará, en cuanto al elemento patronal, por las entidades que en el número anterior y con este carácter quedan indicadas, y en cuanto a la representación obrera, por la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares de Cafés y Restaurantes "La Unión Artística", de Reus, sin que de ésta intervengan más que los que en el registro de la entidad figuren adscritos al oficio de cocineros.

4.º Que las entidades patronales y obreras designadas en los dos números anteriores serán, como queda dicho, las que intervendrán en la elección de las respectivas representaciones para cada Sección, en unión de aquellas entidades obreras o patronales que se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

5.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas, debiendo, las que ahora se mencionan, enviar a la Delegación de Trabajo correspondiente, con el acta de elección, declaración jurada expresiva, la de las entidades patronales, del número de socios que las integran y obreros que emplean actualmente; y las obreras, determinante del número de socios de que en la actualidad se componen y en relación con la actividad de que se trata; y

6.º Que hasta tanto que se declare constituido el Comité que se crea, la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona, seguirá con la jurisdicción actual, rigiendo

una vez constituido el organismo paritario de nueva creación, las bases de trabajo y contrato ahora existentes, y hasta tanto que el nuevo Comité elabore las normas que estime oportunas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Cumplidos los tres años de existencia legal del Comité paritario del Comercio en general, de Madrid, y considerando que la quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, dispone que todos los organismos paritarios se renovarían cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se celebren las elecciones necesarias para la renovación de las representaciones patronal y obrera del Comité paritario del Comercio en general de Madrid, designándose por las entidades de uno y otro carácter con derecho a ellas, igual número de Vocales de cada representación que hoy integran el Comité, sin perjuicio de que las actuales representaciones prosigan en su actuación hasta que el Comité quede renovado oficialmente.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Sociedad Española de Drogueros, Asociación de Almacenistas de Tejidos de España y la Defensa Mercantil Patronal, así como las obreras, Sindicato General de Dependientes de Comercio "La Regeneración" y Unión de Dependientes de Sombreros de Madrid, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones en unión de las entidades que de uno y otro carácter se inscriben en el Censo Electoral Social de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º Que las entidades mencionadas, al remitir las actas de elección, unirán declaraciones juradas referentes al número de socios en cuanto a las obreras, y al número de obreros que emplean, en cuanto a las patronales, y ello en la actualidad, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en la elección y ser elegibles aquellos que en los registros de las entidades respectivas figuren adscritos a la actividad del comercio en general, y, por tanto, con

exclusión de los que pertenezcan al comercio de la alimentación.

4.º Que la renovación de que se trata alcanzará a todo el Comité de referencia, y, por consecuencia, a las Secciones de artículos de uso y artículos de vestir; y

5.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, y con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en la elección, se determinará aquel en el cual habrá ésta de verificarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la disposición 5.ª de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que determina que los organismos paritarios se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección y considerando que el Comité paritario de Comercio en general de Zaragoza ha cumplido los tres años de existencia legal,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que conservando la misma jurisdicción y el número de Vocales que en ambas representaciones actualmente lo integran, se verifique la renovación total del Comité paritario interlocal del Comercio en general de Zaragoza.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales "Federación Patronal de Comerciantes e Industriales" y "Asociación de Comerciantes de Tejidos", ambas domiciliadas en Zaragoza, y las obreras "Sindicato de Dependientes y Empleados del Comercio y de la Industria de Zaragoza", "Asociación de Dependientes de Comercio de Barbastro", "Sociedad de Dependientes de Comercio de Huesca" y "Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria de Soria", a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones en el Comité paritario que se trata de renovar, en unión de aquellas otras que se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º De las entidades mencionadas, tanto patronales como obreras, no podrán tomar parte en la elección ni ser elegidos más que aquellos que en los

registros de las respectivas Sociedades figuren adscritos a la actividad de Comercio en general, excluyéndose, desde luego, los que a ella no pertenezcan, y muy especialmente los dedicados a la especialidad de Comercio de la Alimentación.

4.º Las entidades mencionadas en el número 2.º, al remitir las actas de elección correspondientes, adjuntarán relación acreditativa las patronales del número de obreros que emplean, y las obreras, del número de socios que las integran actualmente; y

5.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la disposición 5.ª de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que determina que los organismos paritarios se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección, y considerando que el Comité paritario de Comercio de la Alimentación de Zaragoza ha cumplido los tres años de existencia legal,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que conservando la misma jurisdicción y el número de Vocales que en ambas representaciones actualmente lo integran, se verifique la renovación total del Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación, de Zaragoza.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, de Zaragoza, y las obreras Sindicato de Dependientes y Empleados del Comercio y de la Industria, de Zaragoza; Asociación de Dependientes de Comercio, de Barbastro; Sociedad de Dependientes de Comercio, de Huesca, y la Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria, de Soria, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones para el Comité paritario que se trata de renovar, en unión de aquellas otras que se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en el plazo de veinte días, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º De las entidades patronales mencionadas, como las obreras, no podrán tomar parte en la elección ni ser elegidos más que aquellos que en los registros de las respectivas Sociedades figuren adscritos a la actividad de Comercio de la Alimentación, excluyéndose desde luego los que a ella no pertenezcan y muy especialmente los dedicados a la especialidad de Comercio en general.

4.º Las entidades mencionadas en el número 2.º, al remitir las actas de elección correspondientes, adjuntarán relación acreditativa, las patronales, del número de obreros que emplean, y las obreras, del número de socios que las integran actualmente; y

5.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones elevadas a este Departamento por diferentes elementos de la industria de fabricación de cerveza de España en súplica de la constitución de un Comité paritario nacional de esta actividad industrial, y considerando que el desarrollo de la industria en España hace que la misma no deba estar privada de los beneficios de la Organización Corporativa Nacional y que de constituir diferentes Comités paritarios con jurisdicción restringida se llegaría sin duda a la elaboración de bases de trabajo que, no obediendo a una norma de carácter general, podrían acarrear una competencia industrial que, si bien es beneficiosa cuando arranca de las mismas bases, resulta siempre perjudicial cuando ella dimana de las mejores o peores circunstancias provocadas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Madrid un Comité paritario de Fabricación de Cerveza, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito a la Agrupación administrativa que constituyen los Comités paritarios de Industrias de la Alimentación y Fábricas de Gaseosas.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Fabricantes de Cervezas de España, El Laurel de Baco, Hijos de Mahou, El Aguila, Fábrica Modelo de Cerveza y Hielo, todas con residencia en Madrid; Cervezas de Santander, S. A., con residencia en la expresada capital, y Unión de Fabricantes de Cervezas y Bebidas, de Valencia, así como las entidades obreras Asociación de Obreros de las Fábricas de Gaseosa, Cerveza y Hielo y Asociación de Obreros de las Fábricas de Cerveza, Hielo y Gaseosa, ambas de Madrid, así como la Sociedad de Obreros Cerveceros La Unión, de Santander, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones, en unión de aquellas entidades, tanto patronales como obreras, que se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º Que las entidades mencionadas, cuando remitan las actas de elección, lo cual deberán verificar en el plazo que se fijará, acompañarán a aquéllas declaraciones juradas expresivas: las correspondientes a las entidades patronales, de los obreros que actualmente emplean, y las obreras, del número de socios que las integran en la actualidad, debiendo, tanto las de uno y otro carácter, tener presente que no podrán ser electores ni elegidos más que aquellos que en los registros de las respectivas Sociedades figuren adscritos a la fabricación de cerveza, con exclusión de los que se dediquen a la fabricación de gaseosas, hielo o cualquier otra clase de bebida.

4.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Junio último, que mandó constituir en Bilbao un Comité paritario de Obras de Puerto, y considerando que existiendo en dicha capital el Comité paritario de Industrias de la Construcción, el organismo paritario de referencia, según el imperativo de la

disposición citada, ha de ser en esta capital una Sección del Comité paritario de Industrias de la Construcción,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Bilbao una Sección de Obras del Puerto afecta al Comité paritario de Industrias de la Construcción de dicha capital, con jurisdicción local para la dicha Sección, que habrá de estar integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Sociedad de Obras y Construcciones, Rompeolas, de Bermeo, y Reposición de Bloques del Rompeolas, así como las obreras, Agrupación de Obreros Vascos de Canteros y Albañiles, Sociedad de Obreros del ramo de Construcción, Sindicato católico de Obreros de oficios de la construcción, Sociedad Obrera del ramo de la Construcción, de Guecho; Sociedad de Resistencia de obreros peones, Sindicato del ramo de la edificación, Agrupación de Obreros Vascos Peones y Asociación del personal de Dragados y conservación del cauce de la ría de Bilbao, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones, en unión de aquellas entidades que se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que las entidades mencionadas en el número anterior, al remitir las actas de elección, adjuntarán: las patronales, relación expresiva del número de obreros que emplean, y las obreras, del número de socios que las integran actualmente, elecciones que se verificarán en el plazo que una vez transcurrido el referido en el número 2.º, se determinará, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Sociedad Profesional de Obreros del Arte Textil, de Zaragoza, solicitando la constitución de un Comité paritario, y considerando que la importancia y desarrollo de la industria textil en Zaragoza y su provincia hace que cuanto se relaciona con ella no deba quedar fuera de la Organización Corporativa Nacional, y por consecuen-

cia, privada de un organismo que regule las relaciones entre capital y trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Zaragoza con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario del Arte Textil, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités paritarios de Vestido y Tocado, Servicio de Higiene e Industria del Mueble.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal "Asociación de Fabricantes de Tejidos e Hilados", y la obrera "Sociedad Profesional del Arte Textil", a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones, en unión de aquellas entidades patronales y obreras que se inscriban en el Censo electoral social dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, debiendo enviar las dos entidades indicadas, al remitir las actas de la correspondiente elección, declaraciones juradas expresivas: la de la primera, del número de obreros que emplea, y la de la segunda, del número de socios que la integran en la actualidad; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 22 de Junio último, que mandó constituir en Huelva un Comité paritario de Obras de Puerto, y considerando que no existiendo en dicha capital Comité paritario de Industrias de la Construcción, el organismo que se constituya en la mencionada capital ha de ser Comité paritario y no Sección del que no existe,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Huelva un Comité paritario de Obras de Puerto con jurisdicción local, integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la

agrupación integrada por los Comités paritarios de Pesca y Artes Gráficas.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a esta actividad se refiera, y de obreras solamente la Sociedad de Obreros de Obras del Puerto "La Unión", a ésta corresponde la designación de la representación obrera, en unión de aquellas otras que se inscriban en el Censo electoral social dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, siendo asimismo las patronales que en dicho plazo se inscriban las que habrán de designar la representación de este carácter.

3.º La entidad obrera que queda reseñada, al remitir las actas de la elección correspondiente, unirá declaración jurada expresiva del número de socios que la integran actualmente; y

4.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Abril último que mandó constituir en los Comités paritarios de Minas establecidos en Asturias, León y Palencia Secciones de Ayudantes y Capataces de Minas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades de este carácter que a bien lo tuvieran, y transcurrido con exceso el plazo de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos y siete suplentes que han de constituir la representación obrera de la

Sección de Ayudantes y Capataces del Comité paritario de Minas de Oviedo, debiendo tomar parte en la elección las entidades Asociación de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias, con sus Secciones de Ablaña, Aller, Cisterna, Mieres, Orba, Pola de Lena, Sama, San Martín, Trubia-Quirós-Teverga, Turón y Villablino.

2.º Que igualmente se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes de la Sección de Ayudantes y Capataces de Minas del Comité paritario de Minas de León y en el mismo plazo que se indica en el número anterior, interviniendo en la elección la Asociación de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León.

3.º Que asimismo y en igual plazo se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes que han de integrar la representación obrera de la Sección de Ayudantes y Capataces de Minas del Comité paritario de Minas de Palencia, haciéndose la designación de dichos representantes de conformidad con los preceptos de la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, ya que no existe ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio; y

4.º Que todas las entidades que quedan reseñadas y a las cuales se concede derecho electoral enviarán, al remitir el acta de elección, declaración jurada expresiva del número de socios que las integren en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La extraordinaria importancia que la industria de la pesca tiene en San Sebastián y toda la provincia de Guipúzcoa hace que los intereses de los dos elementos que la integran, capital y trabajo, así como las relaciones entre ellos, no deban quedar huérfanos de la beneficiosa influencia de la Organización Corpora-

tiva Nacional, ya por ende de un organismo paritario que, con perfecto conocimiento de causa, estudie y regule y por tanto prevea los posibles conflictos y allane las diferencias que pudieran surgir entre los elementos interesados; y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en San Sebastián un Comité paritario de Industria de la Pesca, con jurisdicción sobre toda la provincia de Guipúzcoa, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités paritarios de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Oficinas y Despachos, Vestido y Tocado e Higiene.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Gremial de Armadores de vapores de Pesca de Pasajes, y ninguna entidad obrera, a la mencionada corresponde la designación de la representación respectiva, en unión de aquellas entidades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social, plazo que se hace extensivo a las entidades obreras, ya que las que se inscriban durante el mismo serán las que tendrán derecho a elegir la representación de su clase.

3.º La entidad patronal que queda indicada en el número anterior, al remitir el acta de la correspondiente elección, adjuntará declaración jurada del número de obreros que emplea en la actualidad; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.